CUARTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL Roi 21.240.7 2011 Ley 19.496.

Santago a seis de Diciembre de dos mil trece.-

1

-

*

3

5

7

8

9

0

1

2

3

4

5

6

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

La denuncia de la Directora Regional Metropolitana de Santiago Johanna Scotti Secerra quien en lo principal del escrito de fojas 12 , interpone una acción contravencional en contra de Parquimetros S..A., RUT. Nº 93.754.000-0, representada por el señor Eduardo Achalet Siade, domiciliado en Avenida Independencia Nº 4254, comuna de Conchalí, por infringir los articulos 3°, letra d), 12 y 23, inciso1° de la Ley Nº 19.496, Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, que hace consistir en el hecho de no haber dado cumplimiento a la obligación de la denunciada - en su calidad de prestador de un servicio-, de resguardar en el consumo de los bienes y en particular, en el resquardo de los bienes de su cliente, fundando esos hechos en lo previsto en los artículos 3º,letra d), 12, 23 y 58, letra g) de la Ley Nº 18.287.

A fs 84, acompaña a la denuncia – desde fojas 1 a 11-, diversos documentos .

Los hechos del incumplimiento consisten en que el día 04 de Septiembre de 2011, el señor Vladimir Lemunao Alvarado ingresó al Parque O Higgins en su vehículo marca Nissan , modelo V 16, año 1.996, placa patente PC 2853, dejándolo en los estacionamientos pagados que la denunciada pone a disposición de sus clientes,

A fojas 32, Vladimir Alberto Lemunao Alvarado en calidad de propietario del Vehículo patente PC 2853 interpone demanda civil de Indemnización en contra de Parquímetros S.A. y pide se le condene al pago de los perjuicios que señala en la suma de <u>Un millón</u> seiscientos cuarenta y cinco mil pesos que corresponde a la adquisición de diversos repuestos que corresponden a Gastos de reparación del vehículo y que corresponde a los repuestos que describe, tales como compra de RADIADOR, DE ELECTRO VENTILADOR, COMPRA DE

BATERIA, GASTOS DE PASAJÉS, ARMADO DE PIEZAS COMPRADAS

Asimismo, por concepto de Daño Moral, reclama el pago de Un millón de pesos.-

A fojas 43 Vladimir Alberto Lemunao Alvarado retira la demanda civil.

A fojas 60, Parquímetros S.A. interpone diversas excepciones, expresando que el único servicio que presta a la Municipalidad de Santiago consiste en la recaudación de los Derechos que la Municipalidad cobra en razón de las leyes y reglamentos que regula el tiempo de estacionamiento..

Asimismo a fojas 84 el 24 de Octubre de 2012 contesta la denuncia infraccional

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

8tg0, dç

2

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

10

CUARTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL Roi 21.240.7 2011 Ley 19.496.

interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, señalando que el señor Lemunao se estacionó en la vía pública y es la Municipalidad de Santiago la que recibe un derecho por conceder el estacionamiento.

Agrega que no le corresponde a Parquímetros S.A. la custodia de los vehículos que se estacionan en los parquímetros colocados en la vía pública, pues no ha celebrado con ninguna persona, un contrato de custodia.

Agrega que no existe boleta alguna de ingreso a estacionar y, no es el artículo 23 de la Ley Nº 19.496, pues no se ha probado la falta de diligencia o menoscabo

A fojas 109 rola acta de la audiencia de contestación y prueba, que se celebra para el solo efecto de la acción contravencional deducida por el Servicio Nacional del Consumidor, sin que este servicio rinda prueba alguna.-

CONSIDERANDO.-

1º.- Que en este proceso no se ha rendido prueba alguna - por el Servicio Nacional del Consumidor ni por el denunciante particular- que sea idónea para acreditar los hechos alegados por el denunciante particular, toda vez que la copia fotostática acompañada a fojas 3, no indica a que vehículo corresponde, y el denunciante particular se desistió de sus acciones Y BASTA ANALIZAR EL DAÑO EMERGENTE QUE SE RELATA A FOJAS 32, PARA CONCLUIR QUE ES INVEROSÍMILES QUE ELLO OCURRIERAN EN UN ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA BASTANDO PARA ELLOS CONOCER UN MÍNIMO DE MECANICA AUTOMOTRIZ;

2º.- Que , a mayor abundamiento, el SERNAC no ha rendido prueba alguna que demuestre el hecho que el vehículo patente PC 2853, sufrió en la vía pública, estando estacionado en un lugar- indicado en la denuncia, el hurto, robo o daños en choque, que permitan legitimar la acción contravencional que deduce;

3º.- Que por otra parte en la especie, de haber ocurrido los hechos encontrándose el vehículo que señala el SERNAC en un estacionamiento concesionado, dicho lugar es un bien nacional de Uso Público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 589 del Código Civil, cuyo uso se regula de acuerdo con " las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen;

4º.- Que, a mayor abundamiento, la vigilancia en las plazas y calle de una ciudad

destinada a impedir los hechos delictuales corresponde a Carabineros de Chile, fundamentalmente, de manera que también por esta razón habrá de rechazarse en todas sus partes la denuncia interpuesta por Servicio Nacional del Consumidor, <u>pues, además, el denunciante particular se desistió de sus acciones contravencional y civil,</u>

Y vistos, además, lo establecido en el artículo 14 y 17 de la Ley Nº 18.287 se DECLARA:

1º.- Que no se hace lugar a la denuncia del Servicio Nacional del Consumidor de

fojas 12

2°.- Que se condena al Servicio Nacional del Consumidor al pago de las Costas solicitada por Parquímetros S.A en lo principal de fojas 60.

Anótese y Notifíquese.-



DICTADA POR EL JUEZ TITULAR DON MIGUEL LUIS GONZALEZ SAAVEDRA.



SECRETARIA 8

GOPIA FIEL DE SU BRIGINAL 06 NOV 2014 de 18...... de 18.....



Foja: 206

Santiago, veintiocho de mayo de dos mil catorce.

A fojas 204 y 205; téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de su fundamento cuarto, que se elimina.

Y teniendo, además, presente que el denunciante ha litigado con fundamento plausible, procede eximirlo de la condena en costas.

Por estas consideraciones, se revoca la sentencia de seis de diciembre de dos mil trece, escrita a fojas 178 y siguientes, en cuanto por ella se condena en costas al denunciante, declarándose, en su lugar, que se le exime de ellas, y se confirma en lo demás apelado la referida sentencia.

Acordada la decisión confirmatoria con el voto en contra del abogado integrante señor Asenjo, quien estuvo por revocar la sentencia en su totalidad y acoger la denuncia, teniendo en cuenta para ello que la relación existente entre un particular y el concesionario de un bien o servicio es de consumidor y proveedor respectivamente, lo que permite situarla en la definición que disponen los números 1 y 2 del artículo 1 de la ley 19.496.

Registrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-93-2014.

Pronunciada por la Novena Sala de esta Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la ministro señora María Soledad Melo Labra e integrada por la ministro señora Ana Cienfuegos Barros y el abogado integrante señor Rodrigo Asenjo Zegers.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones de Santiago. En Santiago, veintiocho de mayo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

COPIA FIEL DES /C

SECRETARIO

Santiago, a cinco de noviembre de dos mil catorce.

CERTIFICO que la sentencia definitiva de autos de fs. 176 y siguientes, confirmada con declaración a fs. 206, se encuentra ejecutoriada.

Viviana Muñoz Sandoval Secretaria abogada